

Decreto:

Artículo único: Modifícase el D.S. Nº 27 (V. y U.), de 1994, en el sentido de agregar el siguiente inciso a su artículo 2º:

"No obstante lo establecido en el inciso primero, lo dispuesto en este artículo se aplicará a los deudores del Programa de Viviendas Progresivas que hubieren obtenido crédito tanto para financiar la primera etapa de la vivienda como el anticipo de la construcción de la segunda etapa de la respectiva vivienda, conforme a lo previsto en el artículo 5º transitorio del D.S. Nº 140 (V. y U.), de 1990."

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Edmundo Hermosilla Hermosilla, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sergio Galilea O., Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional
Región del Libertador Bernardo O'Higgins

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE GRANEROS

(Resolución)

Núm. 2 afecta.- Rancagua, 02 de Diciembre de 1994.-

Considerando:

1.- Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, presentó el Proyecto de Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, en un sector de la Comuna de Graneros con el fin de entregar al uso urbano un área de aproximadamente 20 Hás.

2.- Que, mediante Ordinario Nº 035 de fecha 26 de Octubre de 1993, se efectuó consulta a las Municipalidades que conforman la Intercomuna. Del mismo modo se efectuó consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Sexta Región, a través del Ordinario Nº 1558 del 17 de Noviembre de 1993.

3.- Que, las respuestas a las consultas efectuadas fueron enviadas mediante los siguientes documentos:

- 7. Certificado Nº 52 de la Municipalidad de Machali
- Ordinario Nº 3473 de fecha 13.12.93, de la Municipalidad de Rancagua.
- Ordinario Nº 529 de fecha 14.12.93, de la Municipalidad de Olivar.
- Ordinario Nº 562 de fecha 12.11.93, de la Municipalidad de Graneros.
- Ordinario Nº 416 de fecha 22.12.93, de la Municipalidad de Codegua.
- * - Ordinario Nº 166 de fecha 31.12.93 de la SEREMI de Agricultura de la Sexta Región.

4.- El informe técnico favorable de la Unidad de Desarrollo Urbano de la SEREMI MINVU de la Sexta Región.

5.- El acuerdo del Consejo Regional Nº 25 de fecha 22 de Marzo de 1994, en el cual se aprobó la Modificación Nº 1 al Plan Regional Intercomunal de Rancagua.

Vistos: Lo dispuesto en Artículo 34 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Artículos 2.1.3 y siguiente de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y Artículos 20 letra F, 24 letra O y 36 letra C de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1.- Promúlgase la Modificación Nº 1 efectuada al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, a que se refiere el considerando primero de la presente Resolución, que consta en el correspondiente Plano señalado como ZE-1.

2.- Remítase copia autorizada de la presente Resolución, a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Sexta Región, a fin de que sea íntegramente publicada por una vez, en el Diario Oficial de la República de Chile.

3.- Remítase el Plano original junto con un ejemplar del Diario Oficial, en que se hubiese publicado la Resolución Aprobatoria del Gobierno Regional a este último Organismo, a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región y al Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Anótese, comuníquese y tómesese razón por la Contraloría Regional.- Luis Roberto Araneda Aranda, Intendente Regional y Presidente Gobierno Regional VI Región.- Renato Valenzuela Horta, Secretario Ejecutivo Consejo Regional, Ministro de Fe.

Artículo 2º: En la Feria Libre se autoriza el expendido de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales,
- b) Productos del mar,
- c) Productos avícolas,
- d) Productos lácteos,
- e) Productos de almacén,
- f) Galletas y confites envasados,
- g) Conservas, encurtidos, salsas y especias,
- h) Productos de bazar y paquetería,
- i) Artesanías,
- j) Prendas de vestir.

TITULO II

De los lugares de funcionamiento

Artículo 3º: Estas Ferias deberán ubicarse en un lugar alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental.

Artículo 4º: Los recintos destinados a las Ferias Libres deberán estar pavimentados, salvo que la Alcaldía autorice otros terrenos, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5º: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre los días Sábados, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando".

Artículo 6º: Los comerciantes asociados al Sindicato de Trabajadores Independientes de las Ferias Libres, serán considerados como comerciantes